REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3526

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00058 de fecha 29 de enero de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Defensa de la República Dominicana mediante memorial depositado en fecha 10 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 11 de julio de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. Los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia y Anselmo Alejandro BelloF., no firman la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

5. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

6. En fecha 31 de mayo de 2024 el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo contra la certificación B-1622 de fecha 22 de mayo de 2022 emitida por la División de Personal y Orden (M-1) de la Armada de la República Dominicana y del oficio núm. 3518 de fecha 10 de febrero de 2023 emitido por la Comandancia General de la Armada de la República Dominicana, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00058 de fecha 29 de enero de 2025, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA de oficio, la INADMISIBILIDAD, del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 31 de mayo de 2024, por el [redacted], contra la certificación B-1622 de fecha 22 de mayo de 2022, emitida por la DIVISION DE PERSONAL Y ORDEN (M-1) de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y del oficio núm. 3518 de fecha 10 de febrero de 2023, emitida por la COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, departamentos de la ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, también en contra del DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y del DIRECTOR DEL CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, MINISTERIO DE DEFENSA y del PODER EJECUTIVO, CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO y al presidente de la República, [redacted], por haber sido interpuesto en inobservancia de lo establecido en el artículo 47 de la ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Relación es con la Administración y de Procedimiento Administrativo, conforme con los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al derecho de acceso a la justicia. **Segundo medio:** Inobservancia de jurisprudencias vinculantes" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. De conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación esta sala es competente para conocer el presente recurso.

V. Sobre el defecto de las partes recurridas

9. Previo al análisis de los medios de inadmisión del recurso que nos ocupa, así como de los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procede a determinar si en la especie se encuentran

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

reunidos los presupuestos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

10. Esta Tercera Sala advierte que del estudio de la sentencia impugnada pone de relieve que en el recurso contencioso administrativo actuaron como partes recurridas Ministerio de Defensa, Armada de la República Dominicana, director de Asuntos Internos de la Armada de la República Dominicana, director del Cuerpo Jurídico de la Armada de la República Dominicana, Poder Ejecutivo, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la República.

11. En ese contexto, en el expediente reposa el acto de emplazamiento núm. 200/2025 de fecha 3 de marzo de 2025 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, por medio del cual se hace constar lo siguiente: *En virtud del requerimiento que antecede, expresamente me he trasladado dentro de esta ciudad, a los siguientes lugares, Primero: A la sede del Ministerio de Defensa, sito Av. 27 de febrero, esquina Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio y asiento principal EL ESTADO MAYOR GENERAL, EN LA PERSONA DEL MINISTRO DE DEFENSA, TENIENTE GENERAL CARLOS ANTONIO FERNANDEZ ONOFRE, EJERCITO DE REPUBLICA, y una vez alli, hablando personalmente con* [redacted] *quien me dijo ser abogado*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

miembro de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración; Segundo; A la Avenida España S/N, Sector los Mameyes Sede Central de la Base Naval 27 de Febrero, Armada de Republica Dominicana, Santo Domingo Este, Lugar donde tiene su domicilio y asiento principal la COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA, y una vez ahí, hablando personalmente con_____ quien me dijo ser_____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración; Tercero:; A la Avenida España S/N, Sector los Mameyes Sede Central de la Base Naval 27 de Febrero, Armada de Republica Dominicana, Santo Domingo Este, Lugar donde tiene su domicilio y asiento principal el COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA EN LA PERSONA DEL VICEALMIRANTE [redacted], ARD., y una vez allí, hablando personalmente con _____quien me dijo ser_____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración; Cuarto: A la Avenida España S/N, Sector los Mameyes Sede Central de la Base Naval 27 de Febrero, Armada de Republica Dominicana, Santo Domingo Este, Lugar donde tiene su domicilio y asiento principal el DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA, y una vez ahí, hablando personalmente con_____, quien me dijo ser_____ mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración;

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Quinto: A la Avenida España S/N, Sector los Mameyes Sede Central de la Base Naval 27 de Febrero, Armada de Republica Dominicana, Santo Domingo Este, Lugar donde tiene su domicilio y asiento principal el DIRECTOR DEL CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA, y una vez ahí, hablando personalmente con_____ quien me dijo ser_____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración; Sexto: Al Palacio Nacional de la Republica Dominicana, Palacio de la Presidencia, Av. México Esq. Santo Domingo 10205, lugar donde tiene su domicilio y asiento principal el CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, y una vez ahí, hablando personalmente con_____ quien me dijo ser_____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración; Séptimo: Al Palacio Nacional de la Republica Dominicana, Palacio de la Presidencia, Av. México Esq., Santo Domingo 10205, lugar donde tiene su domicilio y asiento principal el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA [redacted], *y una vez ahí, hablando personalmente con_____ quien me dijo ser_____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración; Octavo: A la Av. Lope de Vega 59, Plaza Lope de Vega, 2do. Nivel, Local B-9, Sector Piantini, Santo Domingo, lugar donde tiene su domicilio y asiento principal la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, y una vez ahí, hablando personalmente con _____ quien me dijo ser_____ y tener calidad para recibir*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

actos de esta naturaleza a su nombre, según su propia declaración, LE HE NOTIFICADO a mis requeridos parte impetradas, CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, PODER EJECUTIVO, DIRECTOR DEL CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA, ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGUSTIN MORILLO RODRÍGUEZ, MINISTRO DE DEFENSA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA [redacted], *CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. estas últimas para su conocimiento en sus respectivas calidades, que mi requirente, por medio del presente acto, LE NOTIFICA una copia conforme a su original del MEMORIAL DE CASACIÓN, CASO No. 2*[redacted]*, bajo reservas de depositar los demás actos de alguacil y documentaciones necesaria BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES* (sic).

12. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *el emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique. 2) El día, el mes y el año en que se notifica. 3) Las generales que identifiquen al recurrente y su domicilio. 4) La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán,*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Distrito Nacional. 5) El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. 6) La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. 7) El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento y 8 Exhortación para comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.

13. En ese sentido, esta Sala advierte del estudio del acto de emplazamiento núm. 200/2025 de fecha 3 de marzo de 2025, antes indicado, solo consta como recibido por el Ministerio de Defensa, en manos de [redacted], abogado, sin embargo, en ninguno de los otros traslados el ministerial actuante hace constar en manos de quien entregó el referido acto, transgrediendo así la disposición legal del artículo 20 numeral 7) de la Ley núm. 2-23.

14. En ese orden, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23 establece que *en caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación*

jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

15. Ha sido jurisprudencia constante que *cuando en un proceso concurren varias partes y existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el intimante emplaza a una o varias de éstas y no lo hace respecto de los demás, el recurso debe ser declarado inadmisible respecto de todas las partes, en interés de preservar los propósitos esenciales de la administración de justicia y de la unidad de las decisiones judiciales, de manera que el litigio se resuelva definitivamente por una sola decisión*[1].

16. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 22, 20 de febrero 2019, BJ. Inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

17. En nuestro derecho procesal existe un criterio constante que sostiene que en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; *que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisible con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás en condiciones de defenderse,* constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa[2].

18. Por todo lo anterior, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia en la cual se verifique un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigio entre las partes en causa y que correlativamente a ello dicha situación conlleve indefensión en relación con una de ellas, en el caso de que no todas sean emplazadas para su conocimiento y fallo, tal y como ocurre en la especie, debe dicha vía de impugnación ser dirigida contra todos los que ostentaron la calidad de parte por ante los jueces del fondo.

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 14, 11 de julio 2012, BJ. 1220

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

19. La jurisprudencia pacífica de esta Tercera Sala sostiene que *cuando existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas*[3].

20. A esos efectos, en ausencia de un emplazamiento válido a la Armada de la República Dominicana, director de Asuntos Internos de la Armada de la República Dominicana, director del Cuerpo Jurídico de la Armada de la República Dominicana, Poder Ejecutivo, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la República es indudable que el recurso de casación frente a todos debe ser declarado inadmisible ya que las contestaciones deben realizarse de manera contradictoria frente a todas las partes del proceso por el vínculo de indivisibilidad que existe en el objeto del litigio.

21. Esta Tercera Sala verifica que la Armada de la República Dominicana, director de Asuntos Internos de la Armada de la República Dominicana, director del Cuerpo Jurídico de la Armada de la República Dominicana, Poder Ejecutivo, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la

[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, 25 de octubre 2013, BJ. 1234.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

República no se beneficiarían ante una eventual decisión a favor del actual recurrente y no fueron emplazados[4].

22. En concreto, de lo anteriormente expuesto esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al evidenciar que no fueron emplazadas todas las partes que conformaron el litisconsorcio en ocasión del dictado de la sentencia impugnada, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por el recurrente [redacted] debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

23. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

4 Artículo 19, párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0182773
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Defensa de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00058 de fecha 29 de enero de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.